



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 328-2010-PCNM

Lima, 6 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Juan Ulises Salazar Laynes; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 242-2002-CNM, de 24 de abril de 2002, el doctor Juan Ulises Salazar Laynes fue nombrado Juez Especializado en lo Civil de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, juramentando en el cargo el 30 del mismo mes y año, desempeñándose actualmente como Juez Titular del Décimo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra el doctor Juan Ulises Salazar Laynes. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 30 de abril de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 6 de setiembre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado registra cuatro apercibimientos de los cuales uno se encuentra rehabilitado, también reporta quejas e investigaciones que fueron desestimadas y archivadas; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales negativos; en participación ciudadana se han recibido cinco denuncias las mismas que fueron presentadas en su contra también ante el órgano de control respectivo, siendo desestimadas a favor del evaluado; no se registran expresiones de apoyo, advirtiéndose que tiene dos reconocimientos en su desempeño como Juez por parte de la Coordinación de los Juzgados Comerciales por su aporte como Juez y de la Corte Suprema de la República por haber obtenido el premio "Calidad de la Reforma"; no registra ausencias injustificadas, reportando licencias concedidas por ley y tardanzas que han sido justificadas y declaradas por el mismo magistrado; participó en un referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Lima del año 2002 en el que obtuvo resultados favorables, informándose que en el año 2006 no registra votación; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; la SUNARP reportó su participación como apoderado y director de una empresa quien al ser preguntado durante su entrevista indicó que dicha empresa fue dada de baja y que sin embargo hará las gestiones para inscribir la renuncia respectiva al cargo de director y de apoderado; registra movimientos migratorios a países latinoamericanos, a los Estados Unidos de América y España por vacaciones y capacitación; no registra información negativa en INFOCORP, ni la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios, tampoco en el Registro de Sanciones de Tránsito; en calidad de denunciado

registra cuatro procesos judiciales que se encuentran en investigación así como también registra tres procesos de amparo que se encuentran archivados; no reporta deudas al SAT de La Molina; ejerce la docencia universitaria, habiendo dictado clases en la Facultad de Derecho de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, por cuatro horas semanales, no vulnerado lo preceptuado en la legislación respectiva;

Cuarto: Que, considerando el aspectos de idoneidad, se evaluaron 16 decisiones emitidas por el doctor Juan Ulises Salazar Laynes las que obtuvieron buena calificación obteniendo 18.1 puntos en total, de las cuales algunas fueron observadas por el evaluado, dejando expresa constancia que dichas evaluaciones no vinculan al CNM por cuanto éstas se corroboran durante la entrevista personal con preguntas sobre Derecho u otras materias vinculadas en las que se observe el razonamiento y criterio del magistrado al absolverlas, en tal sentido, el magistrado evaluado confirmó sus sólidos conocimientos jurídicos, resultando conforme el Colegiado; en cuanto a la gestión de los procesos, de los resultados obtenidos en celeridad y rendimiento así como en la calificaciones de sus decisiones, se aprecia que cumple con los parámetros materia de evaluación; advirtiéndose además que tiene una producción jurisdiccional sostenida en la tramitación de los procesos y en la expedición de las sentencias; en relación a la organización del trabajo, se advierte que utiliza procedimientos para el trabajo y maneja criterios de organización; presentó la publicación de un artículo denominado "El Contenido Esencial de los Derechos Constitucionalmente Protegidos" en el que obtuvo 0.80 puntos; durante su desarrollo profesional asistió a dos eventos académicos organizados por la Academia de la Magistratura con calificación siendo uno de ellos el Curso de Asenso obteniendo 17.46 de calificación;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Juan Ulises Salazar Laynes durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado; cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 6 de septiembre de 2010;

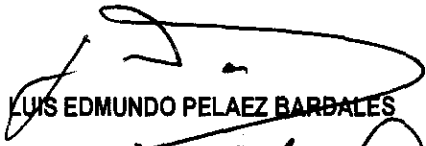
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Juan Ulises Salazar Laynes y ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

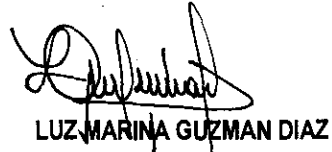
Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARBALES

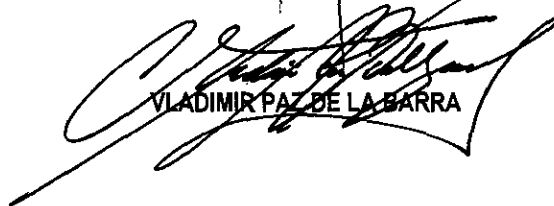

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


VICTOR GASTON SOTO VALLENAS


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA